

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIV

VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1994

NUMERO 48

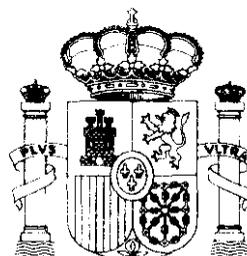
FASCICULO SEGUNDO

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4344** *ORDEN de 22 de febrero de 1994 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Centrales Sindicales de las subvenciones establecidas en la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.*

La Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, en la sección 19 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Secretarías Generales», programa 311A «Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social», capítulo IV, artículo 48, concepto 483, recoge un crédito por importe de 1.326.600.000 pesetas como subvención «A las Organizaciones Sindicales en proporción a su representatividad, según los resultados globales a que hacen referencia los artículos 75.7 de la Ley 8/1980 y 27.6 de la Ley 9/1987, para la realización de actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquéllas».

A fin de hacer operativo lo dispuesto por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y dado que la misma establece un criterio objetivo y contrastable para medir la representatividad de las Organizaciones Sindicales al hacer referencia expresa a los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 27.6 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y que tal criterio es el cómputo



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

del número total de miembros electos de los Comités de Empresa y de los Delegados de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores y de los funcionarios,

He tenido a bien disponer:

#### Artículo 1.

El crédito que figura en la aplicación 19.01.31A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1994, por un importe de 1.326.600.000 pesetas, será contablemente distribuido entre las Organizaciones Sindicales, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas y en la Administración Pública en 1990, para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas.

#### Artículo 2.

Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez para 1994, por las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido algún representante en las elecciones sindicales de 1990.

Dichas peticiones podrán presentarse hasta el 31 de octubre de 1994.

#### Artículo 3.

Las solicitudes de subvención se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, e incluirán la siguiente documentación:

1. Certificación de la Dirección General de Trabajo, acreditativa del número de representantes obtenidos por la Organización Sindical en las elecciones de 1990. Esta certificación no será necesaria en el caso de que en la Resolución de 11 de noviembre de 1991 de la Dirección General de Trabajo (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, del 14, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1992), por la que se acuerda publicar la atribución de los resultados electorales correspondientes a las elecciones de Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas, celebradas en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y 15 de diciembre de 1990, con carácter general, y entre el 15 de septiembre y 30 de noviembre de 1990, específicamente, para el sector de hostelería, se refleje correctamente el nombre de la Organización Sindical solicitante y el número de representantes obtenidos.

2. Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante, al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

3. Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias.

4. Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal del Sindicato o Confederación.

5. Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical.

6. Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del Sindicato o Confederación. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

7. En el caso de que la Organización Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1990, deberá acompañar documentación acreditativa de que tiene conferido poder para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del resto. Asimismo se presentará por cada Organización representada, la que proceda entre las citadas en los puntos 1 al 6 del artículo 3 de la presente Orden.

8. Como documentación adicional se adjuntará: Memoria de las actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de la Central Sindical, proyectadas para su realización durante el año 1994.

9. No será necesaria la presentación de la documentación reseñada en los puntos 1, 4, 5 en el supuesto de que obre en poder del órgano gestor de la subvención, salvo que hubieran sufrido modificaciones.

#### Artículo 4.

Se delega en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social la competencia para resolver la concesión de las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### Artículo 5.

El órgano competente para la instrucción del expediente y formulación de propuesta de resolución será la Dirección General de Servicios del

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual en el plazo de un mes elevará la propuesta de resolución.

#### Artículo 6.

Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- Acreditar ante este Ministerio la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por este Ministerio y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar, a este Ministerio, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales.
- Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 7.

Las Organizaciones Sindicales justificarán las subvenciones mediante la presentación, en la Dirección General de Servicios de este Departamento, de una Memoria explicativa de las actividades desarrolladas con cargo a los fondos percibidos para las que fueron otorgados, uniéndose originales de facturas, recibos u otros documentos justificativos, hasta el total del importe concedido.

El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizado el ejercicio económico y recibida la última mensualidad.

#### Artículo 8.

El abono de las subvenciones se acomodará al plan que apruebe el Gobierno sobre disposición de fondos del Tesoro Público para 1994.

#### Artículo 9.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 10.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- Cuando el importe, de la cantidad obtenida, exceda del coste de la actividad desarrollada.

#### Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con referencia al ejercicio económico de 1994, aplicándose retroactivamente desde el 1 de enero de 1994.

#### Disposición final segunda.

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación para aquellas subvenciones correspondientes a 1993, o años anteriores, que no se hubieran abonado por cualquier causa y cuyos perceptores tuvieran derecho a su percepción, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada caso y las actividades realizadas en el período a que correspondan.

Madrid, 22 de febrero de 1994.

GRINAN MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.